



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 2.663/2016
PTRA. N° 15.302/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 09439 17. 11. 2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 963, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos de obra financiados con recursos del subtítulo 31 y a las transferencias de capital ejecutadas con cargo al subtítulo 33, por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en la Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.


Saluda atentamente a Ud.,

MAULE

21 NOV 2016



VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

 AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Maule

**Número de Informe: 963/2016
17 de noviembre de 2016**



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo

Informe Final N° 963, de 2016

Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles

Objetivo: La fiscalización tuvo por propósito verificar que las actuaciones y operaciones de los contratos para construcción y readecuación de jardines infantiles y salas cunas, durante el 1 de enero 2015 y la fecha de ejecución del examen, se hayan ceñido a las disposiciones legales pertinentes.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se cumple con la normativa legal, presupuestaria y contable que regula los gastos realizados con cargo a los subtítulos 31 y 33?
- ¿La dirección regional de la JUNJI cuenta y utiliza un instrumento de control para sus procedimientos disciplinarios, que permita verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo?
- ¿Ha implementado el servicio un sistema idóneo que permita controlar y resguardar de manera eficiente y eficaz el cumplimiento de la obligación de rendir cuenta por parte de las entidades receptoras?
- ¿El servicio auditado ha velado porque la ejecución de los trabajos se realicen de acuerdo a los antecedentes normativos, técnicos y administrativos de los proyectos?

Principales Resultados:

- Se verificó la existencia de un avance financiero mayor al avance físico relacionado con el estado de pago N° 6, de 22 de julio de 2016 –partida D.4.2.5 “Revestimiento cerámico para muros” por un monto neto de \$7.683.000-, del proyecto de construcción del jardín infantil Don Sebastián de la comuna de Curicó.
- Se comprobó que la citada dirección regional no posee un control respecto de los plazos de los procedimientos disciplinarios en curso, toda vez que se evidenció que existen sumarios administrativos de antigua data, los cuales no han sido concluidos dentro de los plazos dispuestos en la referida ley N° 18.834. Dicha deficiencia provocó, por ejemplo, que mediante la resolución exenta N° 15.557, de 26 de septiembre de 2016, se declarara la prescripción de la acción disciplinaria y extinta la responsabilidad administrativa relacionada con el no cobro de cuatrocientas sesenta y seis licencias médicas, dejando de percibir la institución por ese concepto la suma de \$47.712.614. Razón por la cual corresponderá a la dirección nacional incoar un sumario administrativo para determinar las responsabilidades de los fiscales involucrados en la dilación de los respectivos procedimientos.

AP 7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se evidenció que la JUNJI, no posee la documentación soportante y faltante de las rendiciones de cuenta de los proyectos del subtítulo 33 de las Municipalidades de: Cauquenes, Colbún, Curicó, Hualañé, Rauco, Sagrada Familia, San Rafael, Talca y de la Fundación Hogar de Cristo -unidades receptoras de fondos-, lo cual no se encuentra en armonía a las disposiciones contenidas en la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano Contralor, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.
- Se constataron diversas irregularidades en el desarrollo de los contratos de obras, entre otras, el uso de veredas públicas como parte de la instalación de faenas y para el acopio de escombros, sin contar con la debida autorización municipal, la presentación de una boleta de garantía por menor valor al indicado en las bases administrativas, e incumplimientos relativos a la normativa sobre las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

RF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 15.302/2016

INFORME FINAL N° 963, DE 2016,
SOBRE AUDITORÍA A LOS
CONTRATOS DE OBRA FINANCIADOS
CON RECURSOS DEL SUBTÍTULO 31 Y
A LAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
EJECUTADAS CON CARGO AL
SUBTÍTULO 33, POR LA JUNTA
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

TALCA, 17 NOV. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y del artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a los contratos de obra de diseño y construcción, ampliación y habilitación de salas cunas y jardines infantiles, suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016, financiados con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 02) de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015; como asimismo, a las transferencias de capital, del subtítulo 33, ejecutadas durante igual período, dentro de la Región del Maule, con cargo a la asignación 005 "Municipalidades" del aludido programa, y a los procedimientos de revisión de las rendiciones de cuentas de esos recursos, financiamiento aprobado mediante la total tramitación de los convenios de transferencias suscritos entre JUNJI y distintos receptores de fondos -Municipalidades, Corporaciones Municipales, Entidades Privadas sin fines de lucro-.

El equipo que realizó la fiscalización fue integrado por los señores Luis Bustos Hernández, Carolina Goycoolea Tapia y Jonathan López Espinosa, como fiscalizadores; y los supervisores Ángela Domínguez Albornoz y Raúl Gana Galindo.

AL SEÑOR
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

JUSTIFICACIÓN

Considerando que la reforma educacional parvularia a llevarse a cabo entre los años 2014 y 2018, contempla que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través del "Programa de Ampliación de Cobertura", sea una de las entidades que lidere la construcción de 4.500 nuevas salas cunas e implementación de 1.200 nuevas salas en jardines infantiles; que la ejecución presupuestaria de los subtítulos 31 y 33 del programa 01, capítulo 11 Partida 09 Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 02), de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, ascendió a \$46.600 millones a nivel nacional, que es de interés parlamentario el conocer el estado de la ejecución del aludido programa, y que cumpliendo el plan anual de fiscalización del año 2015, esta Contraloría General emitió el Informe Final N° 995, de 2015, sobre auditoría a los contratos de obras de ampliación y reconversión de salas cuna del programa de ampliación de cobertura año 2014, ejecutados por la Dirección Regional Metropolitana de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de cuya fiscalización, se observó -en lo principal-, el inicio de obras sin permisos de edificación, es que este Órgano de Control programó la presente fiscalización.

ANTECEDENTES GENERALES

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y función descentralizada, creada por la ley N° 17.301, como un estamento vinculado al Ministerio de Educación y cuyo fin es atender la educación inicial del país, y tiene a su cargo la creación, planificación, coordinación, promoción y estímulo tanto de la organización como del funcionamiento de los jardines infantiles.

El artículo 3°, del decreto N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento de la precitada ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles, dispone que el servicio realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles, a saber: 1° directamente, con la creación, apertura y puesta en marcha de establecimientos destinados a jardines infantiles que administrará por sí misma; 2° a través de aportes, en dinero o especies, a instituciones públicas que creen o mantengan jardines infantiles y/o a instituciones privadas, sin fin de lucro, cuya finalidad sea atender integralmente a niños en edad preescolar; 3° por medio de convenios directos que celebre con instituciones, empresas o establecimientos que se encuentren en el caso del artículo 29 de la ley N° 17.301; y 4° mediante convenios con instituciones públicas y/o privadas para que faciliten servicios o prestaciones a los jardines infantiles.

Ahora bien, organizada por un nivel central y por direcciones regionales, JUNJI, mediante estas últimas, ejerce las funciones propias de la entidad en el ámbito de su competencia territorial, delegadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según lo dispone el artículo 59, del Título II, direcciones regionales, de

Ho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la resolución exenta N° 15/000034, de 25 de enero de 2015, de ese servicio, que Aprueba Organización Interna de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Así es que, atendida la reforma educacional parvularia que abarca entre los años 2014 al 2018, la Presidencia de la República mediante oficio ordinario N° 4, de 9 de junio de 2014, dispuso que varias entidades, entre ellas el Ministerio de Educación (MINEDUC) y JUNJI, participasen del aumento de la cobertura del Sistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo", a fin de incorporar aproximadamente a 90.000 niños y niñas en el tramo de 0 a 2 años, a través de la construcción de 4.500 nuevas salas cuna, y a otros 34.000 niños y niñas de 2 a 4 años con la implementación de 1.200 nuevas salas en jardines infantiles, mandato que durante el 2015 reformuló, redistribuyendo el número de entre salas cunas y niveles medios, con el objetivo de ser más certeros con la demanda requerida, y propiciar la continuidad de la pre escolaridad desde 0 a 4 años.

En este contexto, dentro de la dirección regional del Maule, la subdirección de infraestructura y cobertura asumió la ejecución de las obras civiles, junto al "Programa para la Construcción y Expansión de Establecimientos de Educación Parvularia a Nivel Nacional" o "Programa Meta", este último creado mediante resolución exenta N° 15/290, de 8 de mayo de 2014, y la unidad de transferencias de capital, dependiente de la sección de infraestructura y cobertura del departamento de planificación, se constituyó como la entidad responsable del control sobre las transferencias de capital y las correspondientes rendiciones de cuenta.

En lo específico, cabe advertir que de los recursos asignados a los subtítulos 31 de "Iniciativas de Inversión" y 33 de "Transferencias de Capital," en el programa 01 capítulo 11 partida 09 Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 02), para el año 2015, a nivel nacional, la ejecución presupuestaria constituyó un 26,78% y 99,99% del presupuesto vigente, respectivamente, gasto que traducido en número de aulas y cupos, según tipología de obras y respecto de la meta 2015, totalizó 359 aulas de sala cuna, equivalente a 6.881 cupos de lactantes y 287 aulas de nivel medio, correspondiente a 8.252 cupos.

Por último, es del caso mencionar que, con carácter confidencial, por medio del oficio N° 8.775, de 2016, fue puesto en conocimiento del Director Regional del Maule de la JUNJI, el Preinforme de Observaciones N° 963, del año en curso, con la finalidad de que esa entidad formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ORD. N° 151.528, de dicha anualidad, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

NO
4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que los contratos de obra de diseño y construcción, ampliación y habilitación de salas cunas y jardines infantiles, suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, entre el 1 de enero de 2015 y 31 de marzo de 2016, con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015, se ciñeran a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que resulten aplicables, como asimismo que los gastos efectuados se encuentren correctamente acreditados, y comprobar la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones.

Adicionalmente, contempló la revisión de las transferencias de capital, del subtítulo 33, ejecutadas por la Dirección Nacional de Jardines Infantiles durante igual período, dentro de la Región del Maule, con cargo a la asignación 005 "Municipalidades" del aludido programa, y a los procedimientos de revisión de las rendiciones de cuentas de esos recursos, financiamiento aprobado mediante la total tramitación de los convenios de transferencias suscritos entre JUNJI y distintos receptores de fondos - Municipalidades, Corporaciones Municipales, Entidades Privadas sin fines de lucro.

Estó último, con el fin de verificar que las operaciones de transferencias realizadas por el servicio se hayan ceñido a las disposiciones normativas aplicables, comprobar el cumplimiento de los citados convenios; el destino de los mencionados fondos, y validar que la revisión de las rendiciones correspondientes se haya ajustado a las disposiciones que fijan las normas de procedimientos sobre rendición de cuentas, contenidas en las resoluciones afectas N°s 759, de 2003; y 30, de 2015, ambas de esta Contraloría General.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control, aprobados mediante la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, la ejecución de pruebas de validación, análisis de la información recopilada, visitas a terreno, la aplicación de los medios técnicos que se consideraron necesarios y entrevistas con los funcionarios responsables.

AP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Igualmente, debe señalarse que las observaciones que esta Entidad de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, respecto con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), aquellas objeciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Fiscalizador; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MG) o Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

a) Del subtítulo 31

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el servicio fiscalizado, mediante oficio ordinario N° 15.730, de 2016, y validados por esta Entidad de Control, el universo está compuesto por 14 contratos de obra de diseño y construcción, y ampliación, suscritos y ejecutados presupuestariamente, entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016, con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente a la JUNJI, de la mencionada ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015, cuyo monto total ascendió a \$5.758.251.139, según detalle presentado en anexo N° 1 y tabla adjunta:

SUBTÍTULO	TIPO DE OBRA	N° DE CONTRATOS	MONTO TOTAL EJECUTADO (\$)
31	Diseño y Construcción	10	5.474.480.943
	Ampliación	4	283.770.196
TOTALES		14	5.758.251.139

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI Región del Maule, mediante oficio ordinario N° 15.730, de 26 de mayo 2016.

La muestra examinada ascendió a tres contratos de obra de diseño y construcción, y de ampliación, que equivalen al 34% del universo previamente identificado, por un total de \$1.979.221.163, obtenidos mediante una muestra no estadística empleando criterios de selección asociados a tipo de proyecto, alcance del contrato, avance físico de la obra y modalidad de contratación, obteniéndose como resultado las obras indicadas según se desglosa en el anexo N° 2, y en términos generales en la siguiente tabla.

MATERIA EN EXAMEN	SUBTÍTULO	TIPO DE OBRA	N° DE CONTRATOS	MONTO TOTAL EJECUTADO (\$)
Obras Civiles	31	Diseño y Construcción	3	1.979.221.163

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI Región del Maule, mediante oficio ordinario N° 15.730 de 26 de mayo 2016.

AP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, corresponde observar que la iniciativa de inversión denominada "Construcción del jardín infantil Los Acacios de Cauquenes", se descartó del análisis, puesto que dicho contrato fue examinado a través de una inspección de obra pública, cuyos resultados constan en el Informe Final N° 901, de 2015, de esta Contraloría Regional, el cual se encuentra disponible en el sitio web www.contraloria.cl.

b) Del subtítulo 33

De acuerdo a lo informado por la Dirección Regional del Maule de la JUNJI, a través del singularizado oficio ordinario N° 15.730, del año en curso, y validados por esta Entidad de Control, el universo está compuesto por 23 transferencias de capital destinadas a financiar proyectos de construcción, ampliación y reparación de salas cunas y jardines infantiles, ejecutados en la referida región con cargo al subtítulo 33, ítem 03, asignación 005 "Municipalidades" del aludido programa, equivalentes a un total de \$857.654.369, que a su vez corresponden a 20 convenios de transferencias.

La muestra consideró el examen documental en fotocopias mantenidas por la dirección regional y la validación en terreno del 100% del citado universo de acuerdo al detalle del anexo N° 3 y la tabla siguiente:

MATERIA EN EXAMEN	SUBTÍTULO	TIPOLOGÍA DE OBRAS	N° DE TRANSFERENCIAS	N° DE CONVENIOS	MONTO TOTAL TRANSFERENCIAS (\$)
Ejecución de las transferencias	33	Construcción	7	5	469.975.961
		Ampliación	6	5	350.515.702
		Reparación	10	10	27.162.706
TOTAL			23	20	847.654.369

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI Región del Maule, mediante oficio ordinario N° 15.730 de 26 de mayo 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente que rige la materia, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. De la Unidad de Auditoría Interna

a) Creación de la unidad

Sobre el particular, y a modo de contextualizar, es dable consignar que de acuerdo a las indagaciones realizadas en la Dirección Regional de la JUNJI, se verificó que la unidad de auditoría interna fue establecida mediante la resolución N° 4.391, de 14 de diciembre de 2010.

AD
A v



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) De la planificación de auditoría

En lo que atañe, se evidenció que la unidad de auditoría interna cuenta con un plan de auditoría para el año 2016, el cual se encuentra plasmado en el oficio ordinario N° 2.948, de 20 de diciembre de 2015. No obstante aquello, lo anterior no ha sido formalizado mediante el respectivo acto administrativo.

Referente a la materia, cabe recordar que, conforme con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las resoluciones escritas que adopte la Administración en las cuales se contengan declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, deben expresarse por medio de actos administrativos y no en oficios ordinarios, como ocurrió en la especie, toda vez que se trata de actos dictados por una autoridad dotada de poder de decisión, sobre asuntos propios de su competencia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 49.490, de 2015, de este Organismo de Control).

En cuanto a este apartado, el director regional expone que la vicepresidenta ejecutiva de JUNJI, mediante el oficio N° 015/2948, informó al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), acerca del plan anual de auditoría para el año 2016 a desarrollar en igual anualidad.

En este orden de ideas, arguye que dicho plan anual, ha sido elaborado a través de la modalidad exigida por el CAIGG en el documento técnico N° 63 versión 02, emitido por dicho organismo, por su parte menciona además, que la señalada vicepresidenta participa en la elaboración y emisión de dicho plan anual, estableciendo las prioridades institucionales y recogiendo las propuestas que surjan de la aplicación del documento técnico ya señalado, esto es posible constatar mediante la firma consignada y timbre institucional al interior del documento.

Finalmente, indica que el mencionado documento técnico no considera la emisión de la resolución, pues la firma al interior de este plan, consignaría la declaración de voluntad, no obstante, y como una medida de buen funcionamiento institucional, en la emisión futura de los planes anuales de auditorías se emitirá una resolución institucional que lo formalice.

Sobre el particular, si bien se atienden los argumentos vertidos por parte de la entidad fiscalizada, este Ente de Control debe mantener el alcance formulado, toda vez que la información proporcionada no permite desvirtuar el fondo de la observación en el sentido de que las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, deben expresarse por medio de actos administrativos y no a través de oficios ordinarios, correspondiéndole a la máxima autoridad del servicio arbitrar las

AP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medidas informadas para que en lo sucesivo, este tipo de situaciones no se vuelvan a reiterar, aspecto que será verificado en futuras visitas inspectivas.

2. De la estructura orgánica

En lo concerniente, se comprobó que la JUNJI cuenta con una estructura formal, la cual se encuentra fijada mediante la resolución exenta N° 34, de 23 de enero de 2015 y modificada a través de la resolución exenta N° 263, de 14 de abril de 2016.

Por su parte, se verificó que la Dirección Regional de la JUNJI, cuenta con un organigrama regional, no obstante, de acuerdo a las indagaciones, ésta no se encuentra formalizada por medio de un acto administrativo.

De lo anterior, en armonía a lo expuesto en los párrafos que anteceden, resulta aplicable lo dispuesto en el precitado artículo 3° de la prenotada ley N° 19.880, acorde al cual las decisiones escritas deben expresarse por medio de actos administrativos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.731, de 2012 de esta procedencia).

Referente a este numeral, en su contestación el servicio menciona que mediante la resolución exenta N° 015/34, de 23 de enero de 2015, se aprobó la organización interna de la JUNJI, estableciéndose la estructura orgánica nacional y regional. Así, en su título II, Direcciones Regionales, artículo 60 dispone que la función de este nivel jerárquico será ejercitada por un Director Regional o Directora Regional, quien tendrá bajo su control los niveles de Subdirección Técnico Pedagógica, Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección Planificación, Subdirección Infraestructura y Cobertura, Subdirección Calidad y Control Normativo y Jardines Infantiles, respectivamente, lo anterior, sin perjuicio de las unidades de apoyo a la gestión del Director Regional, determinadas en los artículos siguientes.

En virtud de los argumentos expuestos, los nuevos antecedentes aportados por el servicio y el análisis realizado, esta Contraloría Regional procede, por esta vez a subsanar el alcance formulado.

3. De las boletas de garantías de los proyectos

a) Registro de las boletas de garantías

En relación con las boletas de garantías se evidenció que éstas no se encuentran registradas en el sistema, no obstante aquello, la encargada de oficina de recursos físicos manifiesta que se ha comenzado a trabajar en una planilla Excel para la contabilización y registro de las mismas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior, cabe precisar que según lo establecido en el oficio circular N° 60.820, 2005, de este Organismo de Control, referido a Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aquellas operaciones que constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.

Así entonces habida consideración, al 31 de diciembre de 2015, las citadas boletas debieron haber estado registradas en dichas cuentas, situación que no se acreditó en la especie.

En su respuesta, la entidad auditada manifiesta que en la actualidad, la institución utiliza el Sistema de Contabilidad General de la Nación, SIGFE, el cual no tiene disponible las cuentas de orden, pero que a contar del año 2017 se habilitará SIGFE 2.0, sistema que sí tendrá operativo el registro de estas últimas.

Sobre el particular, si bien se aceptan los descargos efectuados por parte del director regional, se debe mantener el alcance formulado hasta la oportunidad en que ese jefe de servicio adopte las medidas informadas respecto de la instauración del nuevo sistema de información y el registro de las cuentas anteriormente indicadas, situación que será validada por parte de este Órgano Contralor en futuras fiscalizaciones.

b) De la custodia de la boletas de garantías

Referente a la materia, se verificó que la encargada de la oficina de recursos físicos, mantiene en custodia las boletas de garantías de los proyectos asociados a los subtítulos 31 y 33, las que se encuentran resguardadas en un mueble con llave, al cual tiene acceso solo la persona antes indicada, a mayor abundamiento ver fotografías N°s 1 y 2, en anexo N° 4.

No obstante lo anterior, tratándose de un documento que garantiza el cumplimiento de obligaciones de dinero y tiene como finalidad indemnizar en el caso de no cumplimiento de la obligación, se determinó que el lugar donde se custodian las boletas es altamente vulnerable y presenta un riesgo de sufrir pérdidas y robos.

Al efecto, cabe precisar que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, citada en el cuerpo del presente documento, señala en su numeral 62 que la restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección, agregando que el grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida.

AP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, el numeral 63 indica que al determinarse la vulnerabilidad de un activo, debe considerarse también su coste, la facilidad de transporte, la canjeabilidad y el supuesto riesgo de pérdida o de utilización indebida.

Referente a esta letra, el jefe del servicio expone que mediante el memo N° 47, de 30 de septiembre del 2016, se realizó el traspaso de ciento setenta instrumentos financieros desde la unidad de recursos físicos a la unidad de finanzas, sección tesorería, disponiéndose su custodia en la caja fuerte de la subdirección de recursos financieros.

Sobre la materia, si bien se aceptan los argumentos esgrimidos por parte de la entidad fiscalizada, esta Sede Regional debe mantener el alcance formulado hasta que se verifique el traspaso efectivo de los instrumentos mercantiles anteriormente señalados en la caja fuerte de la subdirección de recursos financieros, aspectos que serán validados por parte de este Órgano de Control en futuras auditorías.

Sin perjuicio de lo anterior, le corresponderá al director regional fortalecer sus mecanismos de control para que, en lo sucesivo, la custodia de estos instrumentos permita otorgar una seguridad razonable de este tipo de documentos.

4. De los procedimientos disciplinarios

a) Investigaciones sumarias

Se determinó que la JUNJI mantiene un retraso en la afinación de sus investigaciones sumarias según da cuenta el siguiente detalle, a saber:

N° RESOLUCIÓN QUE INSTRUYE	FECHA	MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN	ETAPA EN QUE SE ENCUENTRA
15/448	25.10.2013	Maltrato a párvulo	Para resolución del director regional
15/449	25.10.2013	Abuso sexual	Para resolución del director regional
15/547	30.12.2013	Maltrato a párvulo	Designar nuevo fiscal para elaboración de informe

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el subdirector de recursos financieros de la JUNJI.

Sobre el particular, es menester recordar que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 126 de la precitada ley N° 18.834, establece que el plazo de la investigación sumaria no puede exceder de cinco días, no contemplándose en dicho cuerpo normativo, disposiciones que permitan su prórroga para la respectiva etapa indagatoria, de manera que, en lo sucesivo, si en dicho lapso no es posible dar término a aquella, deberá elevarse el proceso a sumario administrativo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 24.718, de 2007, de este origen).

RP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Concerniente a este literal, el director regional en su contestación menciona que a la fecha los tres procesos observados se encuentran terminados y sobreseídos, adjuntando las resoluciones exentas N^{os} 15.387, 15.675 y 15.676, la primera de 30 de junio y las siguientes de 7 de noviembre, todas de 2016.

Agrega además, que no se estimó necesario elevar los procesos a sumario administrativo en esta ocasión, habida consideración de que se encontraban dos en etapa para resolución y el tercero contaba con la investigación acabada, estando pendiente sólo la elaboración de la vista fiscal para dictar la resolución exenta.

Al tenor de lo esgrimido y atendido que el servicio ha concluido con las investigaciones sumarias que mantenía pendiente, adjuntando las resoluciones del caso, esta Sede Regional procede a subsanar los alcances formulados.

No obstante lo expuesto, le corresponderá al director regional instruir las directrices necesarias para fortalecer sus procedimientos de control, para que en lo sucesivo, los procedimientos disciplinarios en la especie se ciñan a los plazos dispuestos en el artículo 126 del citado texto estatuario.

b) De los sumarios administrativos

En este orden de ideas, se verificó que la citada dirección regional también presenta sumarios de antigua data los cuales no han sido concluidos de acuerdo al siguiente detalle, a saber:

Nº RESOLUCIÓN QUE INSTRUYE	FECHA	MOTIVO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO
15/2937	25.10.2013	Acoso aboral
15/70	25.10.2013	Maltrato a párvulo
15/2576	30.12.2013	Maltrato a párvulo
Sin N°	16.11.2012	Faltas Administrativas
15/2682	04.12.2012	Maltrato a párvulo
15/201	13.03.2013	Faltas Administrativas
15/279	22.05.2013	Accidente de párvulos
15/299	30.05.2013	Maltrato a párvulo
15/459	07.11.2013	Acoso laboral

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el subdirector de recursos financieros de la JUNJI.

Al respecto, es pertinente recordar que de los procedimientos disciplinarios verificados en la especie, el artículo 143 de la citada ley N° 18.834, señala que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al efecto, esa dirección regional manifiesta que el estado actual de cinco de los procesos antedichos ha variado considerablemente, informando lo siguiente:

N° RESOLUCIÓN QUE INSTRUYE	ESTADO ACTUAL	DOCUMENTO VERIFICADOR
15/2937	Terminado	Resolución N° 15.460 de 26-09-2016 que aprueba sumario administrativo y aplica medidas disciplinarias a doña Alicia Muñoz Retamal y don Cristian Troncoso Muñoz. Con toma de razón de fecha 17-10-2016.
15/2643	Terminado	Resolución Exenta N° 15.577 de 30-09-2016 declara prescripción de la acción disciplinaria y extinta la responsabilidad administrativa.
15/2682	Terminado	Resolución Exenta N° 15.648 de 24-10-2016 aprueba sumario administrativo y sobresee de responsabilidad administrativa.
15/279	Terminado	Resolución Exenta N° 15.673 de 03-11-2016 aprueba sumario administrativo y sobresee de responsabilidad administrativa.
15/299	Terminado	Resolución Exenta N° 15.674 de 07-11-2016 aprueba sumario administrativo y sobresee de responsabilidad administrativa.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el director regional de la JUNJI en respuesta al preinforme de observaciones.

Ahora bien, referente a los procesos restantes, menciona que se han efectuado gestiones para agilizarlos, presentando a la fecha el siguiente estado, a saber:

N° RESOLUCIÓN QUE INSTRUYE	ESTADO ACTUAL	DOCUMENTO VERIFICADOR
15/70	En dirección nacional para conocimiento de la medida propuesta por el fiscal	A requerimiento de DIRNAC, resolución exenta N° 15/551 de 20-09-2016 dispuso reapertura de sumario administrativo, retrotrayéndolo a la etapa posterior a la emisión de la vista fiscal, la cual sugiere medida disciplinaria y oficio N° 15/1.279 que envía.
15/2643	Investigativa	Oficio N° 5.125, de 01-07-2016, de la contraloría representa resolución N° 15/442 y ordena la reapertura del proceso disciplinario, retrotrayéndolo a la etapa anterior a la formulación de cargos.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el director regional de la JUNJI en respuesta al preinforme de observaciones.

Finalmente, referente a los procesos asociados a las resoluciones N°s 15/2682 y 15/279, arguye que ya fueron remitidos hacia su persona por parte de los fiscales instructores y se encuentran en estado de dictar el acto administrativo interno de rigor para darles término a la etapa.

AP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, si bien se aceptan las acciones arbitradas por parte del director del servicio, esta Entidad de Control, debe mantener lo refutado, debiendo la máxima autoridad regional adoptar las gestiones conducentes para agilizar la totalidad de los procedimientos disciplinarios antes indicados hasta su conclusión, en armonía con los principios de eficiencia, impulsión de oficio y de celeridad, establecidos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 7° de la mentada ley N° 19.880, aspectos que serán revisados en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, referente a la resolución exenta N° 15.557, que declara la prescripción de la acción disciplinaria y extinta la responsabilidad administrativa en el sumario administrativo N° 15/2643, de 16 de noviembre de 2012, relacionada con el no cobro de cuatrocientas sesenta y seis licencias médicas, dejando de percibir la institución por ese concepto la suma de \$47.712.614, le corresponderá a la máxima autoridad nacional del servicio incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las responsabilidades administrativas, a que ha lugar y, solo si el mérito de los antecedentes recopilados así lo amerita, en contra del fiscal a cargo, por no ceñirse a las disposiciones contenidas en la letra c), del artículo 61 de la anotada ley N° 18.834, la cual versa que serán obligaciones de cada funcionario, entre otras y en lo que importa, realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución, como así también por el detrimento al patrimonio fiscal, informando las acciones a esta Sede Regional en un plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente documento.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. De los proyectos del subtítulo 31
 - a) Sobre los permisos exigidos por la normativa vigente

En la construcción del jardín infantil Don Ignacio de la comuna de Rauco, se observó que la empresa constructora utilizó sectores de la vereda contigua a la faena para el acopio de materiales y escombros provenientes de los aludidos trabajos, sin advertirse la autorización por la ocupación del correspondiente bien nacional de uso público en comento, situación que se visualiza en las fotografías N°s 3 y 4, del anexo N° 4.

Lo expuesto, constituye una vulneración a lo dispuesto en el ítem C.2.2 "Extracción de escombros" de las especificaciones técnicas y el numeral 4.6 "Aspectos medioambientales del proyecto" de las bases técnicas, en cuanto a que el retiro de escombros y desechos se debía hacer de forma inmediata por parte de la empresa constructora.

A lo anterior debe agregarse que parte de la instalación de faenas de la obra se emplazó en el referido bien nacional de uso público, según se aprecia en las fotografías N°s 5 y 6, del anexo N° 4, sin verificarse

AD



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

su autorización por parte de la Municipalidad de Rauco, según lo previsto en el artículo 40, N° 2, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Al respecto, el servicio señala en su respuesta que debido a lo estrecho del terreno en donde se emplazó el proyecto, no era posible ubicar de forma permanente todos los recintos necesarios para la instalación de faenas, motivo por el cual se utilizó la sede vecinal cercana a la obra. Además, precisa que el retiro de escombros y basura se efectuó manualmente, es decir con palas y carretillas, acumulándose de forma constante en la vía pública el material de desecho que posteriormente sería llevado a botadero, situación que habría sido advertida por la inspección técnica y que a la fecha no ocurriría.

No obstante lo informado se mantiene la observación, por cuanto la contestación del servicio solo confirma el incumplimiento advertido, que implicó la utilización de un bien nacional de uso público sin la debida autorización, ya sea como parte de la instalación de faenas o espacio de acopio de escombros, lo que da cuenta de la falta de celo en la observancia y cautela de dicha exigencia.

Finalmente, atendido que lo observado constituye una situación consolidada no susceptible de remediar, y considerando que el servicio indica ya haber adoptado medidas tendientes a evitar la reiteración de transgresiones como la de la especie, esta Institución de Fiscalización verificará el cumplimiento de las medidas dispuestas en futuras fiscalizaciones que practique en ese servicio.

b) Sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas y otros antecedentes del contrato

b.1) En la revisión del proyecto de construcción jardín infantil Don Sebastián de Curicó, se observó -en las salas de hábitos higiénicos- que la colocación de las ventanas no cumplió con lo indicado en la lámina B croquis de detalles "Mesón Mudador", documento que integra el pliego de condiciones del proyecto y que determinó que las ventanas que sean instaladas de forma adyacente al mesón de mudas, deben ir al plomo interior del muro, lo que en este caso no ocurrió, según se ilustra en las fotografías N°s 7 y 8, de anexo N° 4.

Sobre el particular, la Dirección Regional de la JUNJI señala en su respuesta, que con fecha 21 de septiembre de 2016 se instruyó a la empresa contratista, a través del folio N° 39 del libro de obras N° 2, corregir la instalación de las ventanas, de conformidad a lo dispuesto en los planos respectivos. Asimismo, adjunta registro fotográfico donde se aprecian los cambios realizados.

FP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pues bien, atendido que el servicio arbitró medidas que permitieron corregir la instalación de las ventanas acorde a lo exigido en el proyecto, y además adjunta antecedentes que permiten visualizar su real cumplimiento, procede subsanar lo observado.

b.2) Se observó, en la instalación de faenas del proyecto de construcción del jardín infantil Don Ignacio de la comuna de Rauco, que el recinto habilitado como comedor para los trabajadores no contaba con una mesa ni sillas con superficie lavable, así como tampoco con una cocinilla, pese a que tales exigencias se encuentran contempladas en el artículo 28, del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones posteriores, reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

Además, en la citada obra se advirtió la inexistencia de duchas para los trabajadores, vulnerando lo previsto en el artículo 21 del precitado decreto N° 594, de 1999, el cual, en lo que interesa, preceptúa que, cuando la naturaleza del trabajo implique contacto con sustancias tóxicas o cause suciedad corporal, deberán disponerse de duchas con agua fría y caliente para los trabajadores afectados, situación que se visualiza en la fotografía N° 9, del anexo N° 4.

La entidad fiscalizada en su respuesta adjunta fotografías del comedor con sus respectivas mesas y sillas, todos con superficie de material lavable, no obstante, confirma la ausencia de duchas para los trabajadores, frente a lo cual indica que para las próximas obras que se pongan en marcha, instruirá la habilitación de servicios higiénicos temporales que cumplan con lo dispuesto en el artículo 21 del mentado decreto N° 594.

En vista de la ratificación de la omisión advertida, se mantiene la observación formulada, debiendo dicha entidad fortalecer sus procedimientos de control para que, en lo sucesivo, no vuelvan a ocurrir situaciones como la señalada, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones que realice este Órgano Contralor en esa repartición pública.

b.3) A su turno, en la ejecución de la obra jardín infantil Don Sebastián de Curicó, se verificó la inexistencia de un lugar destinado a vestidor, el que además debía estar dotado de un casillero guardarropas por cada trabajador, incumplándose lo dispuesto en el artículo 27 del antedicho decreto supremo N° 594, de 1999.

Sobre lo expuesto, el director regional en su contestación manifiesta que instruyó a la empresa contratista para que dé cumplimiento a la normativa vigente, en lo referente a disponer de casilleros guardarropas para los trabajadores, lo cual se habría concretado según consta en las fotografías que aporta, las que dan cuenta de las correcciones realizadas.

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, atendidas las acciones emprendidas, junto a los antecedentes proporcionados por el servicio, procede dar por subsanada la observación formulada.

c) Sobre las garantías que caucionan los proyectos de inversión en estudio

c.1) Sobre el particular, cabe señalar en primer término que el numeral 41 de la Resolución N° 15.734, de 2015, que aprueba las bases administrativas para los proyectos en revisión, establece que las pólizas de seguro deberán ser obtenidas por el contratista, de forma previa a la firma del contrato, del cual pasarán a ser parte integrante.

Precisado lo anterior, del análisis de los antecedentes de los contratos de la muestra, se observó que las pólizas de seguros, en los casos que se detallan, fueron entregadas de forma posterior a la fecha en que fueron suscritos los respectivos convenios.

PROYECTO	PÓLIZA DE SEGURO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	DÍAS DE ATRASO
Don Sebastián	N° 21057 de ORION Seguros	26-01-2016	28-12-2015	29
Don Ignacio	N° 01-70-009731 de HDI Seguros Magallanes	07-01-2016	30-12-2015	8
Doña Antonia	N° 49475-5 de BCI Seguros	05-01-2016	02-01-2016	3

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI, Región del Maule.

Al respecto, el servicio señala en su respuesta que, si bien las bases administrativas indican que las pólizas de seguros deben obtenerse de forma previa al contrato, esto ha sido imposible de cumplir dado que las compañías aseguradoras le exigen a los contratistas presentar el contrato de obras firmado para poder otorgarles los seguros que requieren, sin embargo, en lo sucesivo se instará a que los seguros puedan obtenerse con la resolución que adjudica el contrato, en donde se individualiza al contratista.

A su vez, hace presente que los seguros en cuestión, cubren el período de ejecución de las obras desde su inicio, una vez que se ha obtenido el permiso de edificación, hasta su fin, pues los proyectos de salas cunas y jardín infantil JUNJI contemplan una etapa previa de diseño de especialidades.

No obstante lo informado se mantiene la observación, por cuanto se confirma el incumplimiento advertido, que implicó la obtención de las pólizas de seguros fuera de los plazos establecidos en las bases administrativas, lo que da cuenta de la inobservancia y cautela de dicha exigencia por parte de la unidad técnica.

AP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, atendido que lo observado constituye un hecho consumado no susceptible de corregir, y que el servicio indica que ya ha adoptado medidas tendientes a evitar la reiteración de transgresiones como la de la especie, esta Contraloría Regional verificará el cumplimiento de las acciones dispuestas en próximas auditorías que efectúe en esa repartición pública.

c.2) Por otra parte, respecto del proyecto de construcción del Jardín infantil Don Sebastián de la comuna de Curicó, se verificó que la boleta de garantía N° 019313-8, del Banco de Chile, presentada por el contratista para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, no cumplió con el monto de cobertura especificada en el numeral 36, de las bases administrativas aprobadas por la citada resolución N° 15.734, de 2015, la cual debía equivaler a un 7% del monto del contrato, es decir, por la suma de \$61.933.399, no obstante, se constató que la aludida boleta fue emitida solo por el 5% del valor total del contrato, por la suma de \$41.738.142, sin advertirse reproche alguno de la inspección técnica.

Sobre este literal, en su respuesta el servicio sostiene que efectivamente la resolución exenta N° 15.734, de 11 de noviembre de 2015, indica que la garantía debe ser equivalente al 7% del monto del contrato, sin embargo, mediante la resolución exenta N° 15.809, de 15 de diciembre de 2015, se redujo a un 5% del monto total del contrato, y así también quedó estipulado en el acuerdo complementario firmado entre JUNJI y el contratista seleccionado, aprobado por la resolución exenta N° 15.883, de 15 de diciembre de 2015, pero atendido que la resolución que hace el llamado a la gran compra es la que rige la contratación, se solicitará al contratista aumentar la garantía entregada hasta completar el 7% del monto total del contrato.

Pues bien, dada la existencia de diligencias pendientes, se mantiene lo observado hasta la acreditación documentada de lo anunciado, esto es, la presentación de la garantía por el 7% del monto del contrato, para lo cual se concede un plazo de treinta días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción de este informe final, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

2. De los proyectos del subtítulo 33

a) Documentación incompleta

Sobre el particular, cabe hacer presente que se efectuó una revisión de la documentación custodiada en la Dirección Regional de JUNJI, relativa a los proyectos imputados al subtítulo 33, la que se encontraba en su mayoría en fotocopia, cuyo análisis arrojó la ausencia de antecedentes que se identifican en el anexo N° 5.

Respecto a este numeral, la autoridad en su respuesta adjunta los documentos faltantes de conformidad al siguiente detalle, a saber:

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Del Jardín Infantil José Cruz
 - a) Documentos que acreditan aumento de plazo y/o contrato
 - Resolución exenta N°015529, de 2010, aprueba modificación convenio.
 - Modificación convenio entre JUNJI y municipalidad.
 - Modificación convenio entre municipalidad y contratista.
 - Decreto exento municipal N°2866/N, que aprueba modificación de convenio entre municipio y contratista, acepta y devuelve boletas en garantía.
 - Decreto exento municipal N°2658/L, aprobando ampliación de plazo.
 - Decreto exento municipal N°3875/L, aprobando ampliación de plazo.
 - Decreto exento municipal N°2275/L, aprueba aumento de plazo.
 - b) Certificado de recepción provisoria de la obra sin observación
 - Decreto exento municipal N° 3892/L, aprueba acta recepción provisoria.
 - Acta de recepción provisoria.
 - c) Antecedentes de la segunda transferencia
 - Anexo II.
 - Decreto exento municipal N°2699/N.
 - Orden de ingreso municipal N°696447.
 - Resolución de pago N°001006.
 - Copia factura N°001510.
 - Comprobante de egreso N°001005.
 - d) Boleta de garantía N°012363-8 por fiel cumplimiento del contrato
 - e) Boleta de garantía N°012627-0 por correcta ejecución de la obra
2. Jardín Infantil Estrellita de Mar
 - a) Documentos que acreditan los aumentos de plazo y/o contrato
 - Resolución exenta N°015495 de 2016 de Junta Nacional de Jardines Infantiles.
 - Modificación de convenio entre Junta Nacional de Jardines Infantiles y Municipalidad de Licantén.
 - Decreto alcaldicio exento N°002124, de 31 de agosto 2016, que aprueba anexo de contrato.
 - Anexo de contrato entre Municipalidad de Licantén y contratista.
 - Depósito a la vista por el aumento del monto aprobado.

AP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, arguye que todas las rendiciones correspondientes a los proyectos del subtítulo en estudio fueron solicitadas en su oportunidad, pero a la fecha ningún municipio ha cumplido con esta petición, adjuntando los oficios en los cuales se reitera el envío de las mentadas rendiciones.

En relación con la materia, es dable precisar que de conformidad con las acciones arbitradas, la nueva documentación proporcionada y el análisis realizado; se comprueba que persiste la incompletitud de parte de los antecedentes observados, por lo que, se debe mantener lo objetado en todos sus términos, incumbiéndole al director regional fortalecer sus procedimientos de control con el objeto de mantener resguardados y al día la información de los proyectos del subtítulo 33, situación que será verificada por este Ente de Control en futuras visitas que se realicen en la entidad.

b) Rendiciones no enviadas

Se constató que la dirección regional no cumplió con su obligación de requerir a las Municipalidades de Cauquenes, Colbún, Curicó, Hualañé, Rauco, Sagrada Familia, San Rafael, Talca y la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo -unidades receptoras de fondos- la remisión mensual de un informe de rendición de cuentas, toda vez que el convenio considera ya sea que el pago de los montos acordados sea en dos cuotas, la primera al 90% del total, y la segunda, al 10% restante, o bien, en tres cuotas correspondientes al 50%, 40% y 10% del total del contrato, siempre que la entidad receptora envíe a la JUNJI, un expediente con una serie de antecedentes, entre otros, el contrato de ejecución de obras suscrito con el contratista, garantías de fiel cumplimiento del contrato, comprobante de ingreso de transferencias anteriores y facturas.

Cabe señalar que, aun cuando el servicio considera que las rendiciones se encuentran aprobadas, toda vez que estas se realizaron en el marco de la solicitud de una nueva cuota de transferencia asociada al convenio, éstas no cumplen con las condiciones y requisitos de un informe de rendición mensual de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, por cuanto reportan información acumulada de gastos, y no dan cuenta del saldo restante de las entradas y salidas de recursos, sumado al hecho de que dicha rendición no se realiza mensualmente, sino solamente cuando el receptor solicita nuevos fondos.

Lo anterior, transgrede lo establecido en el artículo 26, de la citada resolución N° 30, el cual indica que, el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión, los que servirán de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante.

AP →



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

En todo caso, cuando el organismo receptor tenga la calidad de ejecutor, deberá proporcionar información sobre el avance de las actividades realizadas.

En lo que atañe a este numeral, el servicio auditado indica que de acuerdo a lo establecido en el manual de transferencia de capital a municipalidades y entidades privadas, aprobado por la resolución exenta N° 015/559, de 10 de septiembre de 2014 y sus modificaciones posteriores, las rendiciones de fondos se realizan junto a la solicitud de la transferencia de fondos siguiente, a través del anexo P2 (Entidades Privadas), M2 (Municipalidades) y C2 (Corporaciones Municipales), según se detalla en el convenio de transferencia de fondos.

Por su parte, agrega que no se han realizado las rendiciones de cuentas según lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003 como así mismo en la resolución N° 30 de 2015.

Por último, menciona que no obstante de existir financiamiento a nuevos proyectos por este subtítulo, en adelante, se dará cumplimiento a dicho mandato, exigiendo la rendición mensual de los recursos a las entidades y/o municipalidades, por lo cual se oficiará a cada uno de ellos, a efectos de exigir el cumplimiento de lo mandatado.

En relación con la materia, si bien se aceptan los argumentos esgrimidos por el servicio, este Organismo Superior de Control debe mantener los alcances formulados, concerniéndole a la máxima autoridad regional impartir las directrices pertinentes para que en lo sucesivo, en materia de transferencia, rendición y otorgamiento de fondos, se ciña y dé oportuno y cabal cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 18 de la mencionada resolución N° 30, el cual versa, en lo que interesa, que los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante, como así también a lo prevenido en el artículo 19, en el sentido de que el otorgamiento de fondos en cuotas deberá, cuando corresponda, ir asociado a un avance proporcional de la actividad llevada a cabo por el receptor y 26 citado en los párrafos que anteceden, aspectos que serán validados en futuras visitas que se realicen a la entidad.

NO
4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo observado en las letras a) y b) del presente apartado y en atención a las dilaciones de las rendiciones por parte de las entidades receptoras, corresponderá que los municipios de Cauquenes, Colbún, Curicó y Hualañé, envíen documentadamente y de manera fundada las rendiciones de los proyectos restantes de conformidad a los requerimientos solicitados por parte del director regional de la JUNJI en los oficios ordinarios de fecha 7 de noviembre del año en curso que se detallan a continuación, a saber:

N° DE OFICIO ORDINARIO	MUNICIPALIDAD	PROYECTOS
151.506	Cauquenes	Villa Esperanza, Bellavista y Grillitos de Porongo
151.510	Colbún	Sonrisitas de ángel
151.508	Curicó	Risitas de ángel
151.509	Hualañé	Los corazoncitos

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI, Región del Maule.

Así entonces, las entidades edilicias deberán expedir los requerimientos señalados a esta Sede Regional y a la dirección regional de la JUNJI en un plazo de treinta días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

A su turno, le concernirá al jefe de servicio reiterar la exigencia de la rendición de cuentas a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo por los proyectos de los jardines infantiles Chacarillas y Estrellita Esperanza.

Asimismo, tendrá que oficiar a las Municipalidades de Rauco, Sagrada Familia, San Rafael y Talca, con la finalidad de requerir la información faltante de los proyectos descritos en anexo N° 5.

Finalmente, le corresponderá al jefe de servicio, comunicar documentadamente a esta Sede Regional, las respuestas de los entes receptores de fondos antes referidos, en un plazo de sesenta días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción de este informe final.

III. EXAMEN DE CUENTAS

En virtud del examen practicado, a los estados de pago asociados a tres proyectos imputados al subtítulo 31, se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al efecto, cabe señalar las situaciones observadas que a continuación se detallan:

1. Multa no descontada del estado de pago correspondiente

De la revisión a los estados de pago, se observó que en el proyecto denominado "Construcción de jardín infantil Doña Antonia I, comuna de Maule", la unidad técnica, cursó una multa a la empresa Sociedad Constructora Montecarlo S.A., por un monto de 16,5 U.F por el atraso de 11 días en la instalación del letrero de la obra, la que fue ordenada por la resolución exenta N° 15.255, de 18 de mayo de 2016, y modificada por la resolución N° 15.367, de 22 de junio del mismo año.

Ahora bien, en ese contexto, es del caso mencionar que el resuelto segundo de la citada resolución N° 15.255, establece hacer efectivo el descuento del pago total en el respectivo estado de pago más próximo, y/o de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, con su equivalente en pesos al día de la fecha de pago de la multa.

No obstante lo anterior, se constató que a la fecha de la fiscalización, el servicio no había descontado el valor de la multa a la empresa constructora, pese a que, a esa data, se habían cursados los estados de pago N° 4, de 23 de mayo, N° 5, de 5 de julio, N° 6, de 26 de julio, todos de este año, infringiendo lo establecido en el numeral 46 de la resolución N° 015/157, de 2014, que aprueba las bases administrativas y técnicas de la contratación, en concordancia con la cláusula novena de la resolución N° 15.716, de 2015, por la cual se aprobó el "Contrato de diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción jardín infantil Doña Antonia I, comuna de Maule", en cuanto a que "Se aplicará una multa de 1,5 U.F diaria, por la no instalación del letrero de obras. Dicha multa se descontará del estado de pago correspondiente al mes en que se hubiere incurrido en la falta o del estado de pago más próximo".

Asimismo, vulnera lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual prevé que los procedimientos de licitación se deben realizar con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

En su respuesta, la autoridad regional manifiesta que en el estado de pago N° 3, el monto girado al contratista fue de \$19.495.299, según se verifica en el cheque N° 26805, de 22 de junio de 2016, donde en dicho monto se habría considerado el descuento de \$429.630 correspondiente a la cuestionada multa.

No obstante lo anterior, es del caso hacer presente que en la carátula "Estado de pago N° 3" y el Anexo N° 2 "Detalle financiero del contrato", ambos documentos que conforman el estado de pago, no fue registrado el cobro de la multa, sin perjuicio de ello, y en vista de las

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

explicaciones vertidas y los nuevos antecedentes proporcionados por el servicio, procede dar por subsanado lo advertido en la fiscalización.

2. Avance financiero mayor al avance físico

De conformidad con la información proporcionada por el servicio y la revisión realizada al progreso reflejado en el estado de pago N° 6, de 22 de julio de 2016, del proyecto de construcción del jardín infantil Don Sebastián de la comuna de Curicó, se constató que en la partida D.4.2.5; "Revestimiento cerámico para muros", se aprobó un avance de obra mayor al verificado en terreno, al momento de la fiscalización, infringiendo lo señalado en el acápite 11, punto 9, de las bases administrativas tipo, en el cual se indicó, en lo que interesa, que las partidas contempladas a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados representen dentro del valor total del contrato, conforme al presupuesto.

En efecto, a mayor abundamiento, el mencionado estado de pago N° 6, exhibe para la referida partida un avance aprobado del 100%, lo que equivale a un monto neto de \$7.683.000, sin embargo, se observó -in situ- la ausencia de fragüe en las juntas de los elementos cerámicos, de la forma en que se indica en las especificaciones técnicas del proyecto, lo que se corrobora en la fotografía N° 10, del anexo N° 4.

En su respuesta, el servicio reconoce que efectivamente hubo un error en el procedimiento de validación de esa partida en el estado de pago presentado, puntualmente debido a que se consideró que los trabajos restantes para completar la partida eran menores y en ningún caso significaban la no ejecución de dicha partida.

Pues bien, dado que los argumentos esgrimidos por el servicio no logran desvirtuar la observación formulada, esta se mantiene, sin embargo, atendido que lo observado constituye una situación consolidada, en adelante, ese servicio deberá evitar la reiteración de transgresiones como la de la especie, adoptando las medidas necesarias que permitan asegurar que la aprobación de los estados de pagos cumplan con las exigencias impuestas en las bases del contrato, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

3. Sobre autorización de subcontratación

Al respecto, el numeral 43 de la citada resolución N° 015/157, de 2014, en concordancia con la cláusula octava de la aludida resolución N° 15.716, de 2015, señala que "El adjudicatario podrá, previa autorización expresa y escrita de la JUNJI, convenir con terceros la ejecución parcial del contrato".

AP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que, "Las labores que el contratista requiera subcontratar con terceros distintos a los señalados en su oferta, deberán ser notificadas a la JUNJI para su aceptación o rechazo".

Así entonces, se corroboró que en el estado de pago N° 3, se presentaron antecedentes que acredita la subcontratación de la empresa "E y G González Hermanos Ltda.", la que prestó sus servicios durante el mes de marzo de la presente anualidad, aun cuando la solicitud emitida por la Sociedad Constructora Montecarlo S.A. data del 13 y 16 de mayo del año en curso, la cual fue autorizada por la JUNJI mediante la resolución exenta N° 15.347, el día 9 de junio de 2016, situación que no se ajusta a la normativa atingente señalada.

Referente a este numeral, el director regional en su contestación arguye que la resolución exenta N° 015347, de 9 de junio de 2016, en su resuelvo N° 2 establece que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, la autorización de subcontratación del contratista E y G González Hermanos Limitada rige con efecto retroactivo a partir del 29 de marzo de 2016.

Agrega que, si bien el contratista incumplió con lo señalado en las bases administrativas, al no solicitar en forma oportuna la autorización de subcontratación, los servicios del contratista E y G González Hermanos Limitada sí se prestaron durante el mes de marzo de 2016, sirviendo la resolución para constatar y regularizar esta situación.

Sobre la materia, considerando las acciones arbitradas por el jefe de servicio, y la documentación adjunta, por esta vez se subsana lo objetado.

Sin perjuicio de lo anterior, le atañerá a la máxima autoridad del servicio reforzar sus mecanismos de control en materia de convenios celebrados con otras entidades, representando de manera oportuna las eventuales irregularidades que pudieren acontecer en la especie, situación que será validada por parte de este Organismo Fiscalizador en futuras auditorías.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección Regional de la JUNJI ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 963, de 2016, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo 1, aspectos de control interno, numeral 2, de la estructura orgánica; numeral 4, de los procedimientos disciplinarios, letra a), sobre investigaciones sumaria; apartado II, examen de la materia auditada, punto 1, literal b.1), relativo a la instalación de las ventanas en la sala de hábitos higiénicos y lo descrito en el

AV



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

literal b.3), respecto de la inexistencia de un vestidor para los trabajadores en la instalación de obras; acápite III examen de cuentas, numeral 1, acerca de multa no descontada del estado de pago correspondiente, y punto 3, sobre autorización de subcontratación, se dan por subsanada considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada repartición pública.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, tendrán que adoptarse medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En virtud de lo observado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 1, de la unidad de auditoría interna, letra b), de planificación de auditoría, le corresponderá a la máxima autoridad del servicio regional arbitrar las acciones informadas en cuanto a que las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, se expresen por medio de actos administrativos, aspecto que será verificado en futuras visitas que se realicen a la entidad. (MC)

2. Referente a lo refutado en igual acápite, numeral 3, letra a), registro de las boletas de garantías de los proyectos, el director regional de la JUNJI deberá implementar las medidas comunicadas tendientes respecto de la instauración del nuevo sistema de información SIGFE 2.0 y el registro de las cuentas de orden, situación que será validada en futuras fiscalizaciones. (MC)

3. Concerniente a lo objetado en ese mismo capítulo y numeral, letra b), de la custodia de las boletas de garantías, le incumbirá al director regional de ese organismo de gobierno fortalecer sus mecanismos de control para que en lo sucesivo, la custodia de ese tipo de instrumentos permita otorgar una seguridad razonable, disposición que será corroborada en una próxima auditoría. (MC)

4. En virtud a lo impugnado en el aludido título I, numeral 4, de los procedimientos disciplinarios, letra b), sobre sumarios administrativos, la máxima autoridad regional deberá adoptar las gestiones conducentes para agilizar, en lo sucesivo; la totalidad de los procedimientos disciplinarios antes indicados hasta su conclusión, en armonía con los principios de eficiencia, impulsión de oficio y de celeridad, establecidos en los artículos 3° y 8° de la citada ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, aspectos que serán revisados en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, referente a la resolución exenta N° 15.557, que declara la prescripción de la acción disciplinaria y extinta la responsabilidad administrativa en el sumario administrativo N° 15/2643, de 16 de noviembre de 2012, relacionada con el no cobro de cuatrocientas sesenta y seis licencias médicas; dejando de percibir la institución por ese concepto la suma de \$47.712.614, le atañerá a la máxima autoridad nacional del servicio incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las eventuales responsabilidades administrativas, a que ha lugar y, solo si el mérito de los antecedentes recopilados así lo amerita, en contra del fiscal a cargo, por no ceñirse a las disposiciones contenidas en la letra c), del artículo 61 de la anotada ley N° 18.834, como así también por el detrimento al patrimonio fiscal, informando las acciones a esta Sede Regional en un plazo de quince días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. (AC)

5. En cuanto a lo anotado en el título II, examen de la materia auditada, numeral 1, literal a), sobre los permisos exigidos por la normativa vigente (MC) y literal c.1), sobre las garantías que caucionan los proyectos de inversión en estudio (C), corresponde que ese servicio arbitre las acciones pertinentes y fortalezca sus procedimientos de control para que, en lo sucesivo, no vuelvan a ocurrir situaciones como las expuestas, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones que realice este Órgano de Control.

6. En consideración a lo consignado en el referido acápite II, literal b.2), en lo sucesivo, esa entidad deberá velar por que las obras se ejecuten de acuerdo al proyecto y sus antecedentes técnicos, además de la normativa sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, cuyo cumplimiento será corroborado en una próxima auditoría. (C)

7. Respecto a lo observado en el mencionado capítulo II, numeral 1, literal c.2), sobre el incumplimiento en la cobertura de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, corresponde que la JUNJI acredite, mediante la documentación pertinente, la regularización de la cobertura acorde a lo establecido en las bases administrativas, lo cual será analizado en la fase de seguimiento. (C)

8. Sobre lo esgrimido en el acápite II, punto 2, de los proyectos del subtítulo 33, letra a), documentación incompleta y b), rendiciones no enviadas, le corresponderá a la máxima autoridad regional, fortalecer sus procedimientos de control con el objeto de mantener resguardados y al día la información de los proyectos del reiterado subtítulo, asimismo deberá impartir las directrices pertinentes para que en lo sucesivo, en materia de transferencia, rendición y otorgamiento de fondos, se ciña y de oportuno y cabal cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 18, 19 y 26 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, situación que será verificada por parte de este Órgano de Control en futuras visitas inspectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo observado en las letras a) y b) del presente apartado y en atención a las dilaciones de las rendiciones por parte de las demás entidades receptoras, corresponderá que los municipios de Cauquenes, Colbún, Curicó y Hualañé envíen documentadamente y de manera fundada las rendiciones de los proyectos restantes de conformidad a los requerimientos solicitados por parte del director regional de la JUNJI en los oficios ordinarios de fecha 7 de noviembre del año en curso mencionados en el cuerpo del informe, correspondiendo que las entidades edilicias expidan los requerimientos señalados a esta Sede Regional y a la

AD +



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dirección regional de la JUNJI en un plazo de plazo de treinta días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

A su turno, le concernirá a la dirección regional de la JUNJI reiterar la exigencia de la rendición a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo por el proyecto San Alberto de Chacarillas.

Asimismo, tendrá que oficiar a las Municipalidades de Rauco, Sagrada Familia, San Rafael y Talca, con la finalidad de requerir la información faltante de los proyectos descritos en anexo N° 5.

Por último, le tocará al director regional de la JUNJI, comunicar documentadamente a esta Sede Regional, las respuestas de los entes receptores de fondos antes referidos, en un plazo de sesenta días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.(C)

9. En consideración a lo consignado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 2, avance financiero mayor al avance físico, en lo sucesivo, ese servicio deberá abstenerse de pagar partidas que no se encuentren completamente ejecutadas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. (C)

Finalmente, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 6, en un plazo máximo de quince, treinta y sesenta días hábiles, según corresponda, contado desde el día siguiente a la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese a la Dirección Nacional y a la Dirección Regional, ambas de la JUNJI; a los Alcaldes, Secretarios Municipales y Unidades de Control Interno, de las Municipalidades de Cauquenes, Colbún, Curicó, Hualañé, Rauco, Sagrada Familia, San Rafael y Talca, respectivamente; a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Mz

Saluda atentamente a Ud.,

ÁNGELA DOMÍNGUEZ ALBORNOZ
Jefa Unidad de Control Externo (S)
Contraloría Regional del Maule



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
UNIVERSO DE CONTRATOS DE OBRAS – SUBTÍTULO 31

NOMBRE DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO (\$)	PLAZO	FECHA INICIO / FECHA TÉRMINO	MONTO DE MODIFICACIONES (\$)	AUMENTO O DISMINUCIÓN DE PLAZO	MONTO DE ANTICIPO (\$)	NOMBRE Y RUT DEL CONTRATISTA
Diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción sala cuna JUNJI Puertas del Sur comuna de Maule	561.426.454	210 días	27.04.2015 / 22.11.2015	43.058.852	19 días	168.427.936	Constructora CASAA Ltda. / 76.116.690-5
Diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción sala cuna JUNJI Villa Los Acacios comuna de Cauquenes	239.498.523	210 días	24.03.2015 / 20.10.2015	3.599.689	20 días	0	Sociedad Constructora Faundes Córdova y Cía. Ltda. / 76.505.180-0
Diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción jardín infantil JUNJI don Rafael comuna de Cauquenes	412.169.970	210 días	12.06.2015 / 07.01.2016	17.720.447	56 días	0	Sociedad Constructora Faundes Córdova y Cía. Ltda. / 76.505.180-0
Diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción jardín infantil Piedra Azul comuna de Molina	437.710.234	210 días	27.05.2015 / 22.12.2015	27.777.656	No hubo	131.313.070	Constructora CASAA Ltda. / 76.116.690-5
Diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción jardín infantil JUNJI doña Antonia comuna de Maule	688.253.398	210 días	06.01.2016 / 03.08.2016	14.313.453	No hay	206.476.019	Constructora Montecarlo S.A. / 76.021.735-2
Diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción jardín infantil JUNJI Los Almendros comuna de Curicó	387.388.255	210 días	12.01.2016 /	8.172.280	No hay	0	Comercial Garcés Silva Ltda. / 77.669.850-4

AP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (CONTINUACIÓN)
UNIVERSO DE CONTRATOS DE OBRAS – SUBTÍTULO 31

NOMBRE DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO (\$)	PLAZO	FECHA INICIO / FECHA TÉRMINO	MONTO DE MODIFICACIONES(\$)	AUMENTO O DISMINUCIÓN DE PLAZO	MONTO DE ANTICIPO(\$)	NOMBRE Y RUT DEL CONTRATISTA
Acuerdo complementario en procedimiento de grandes compras id 24587 del convenio marco id 2239-14-lp14 para el servicio de consultoría y ejecución de obras de sala cuna y jardín infantil para junta nacional de jardines infantiles, código bip 30376474-0	884.762.843	240 días	07.01.2016 /	0	No hay	No hubo	Arquitectura y Construcciones del Sur Ltda. / 78.868.010-4
Diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción jardín infantil JUNJI don Ignacio comuna de Rauco	406.204.922	210 días	12.01.2016 /	475.375	No hay	0	Ingeniería y Construcción MDL Ltda. / 76.121.747-K
Acuerdo complementario en procedimiento de grandes compras id 24456 del convenio marco id 2239-14-lp14 para el servicio de consultoría y ejecución de obras de sala cuna y jardín infantil para junta nacional de jardines infantiles, código bip 30376472-0	693.622.687	210 días	07.01.2016 / 04.08.2016	0	En trámite	0	Luis Eduardo Muñoz Nome / 7.652.361-4
Acuerdo complementario en procedimiento de grandes compras id 24626 del convenio marco id 2239-14-lp14 para el servicio de consultoría y ejecución de obras de sala cuna y jardín infantil para junta nacional de jardines infantiles, código bip 30376424-0	763.443.657	210 días	06.01.2016 / 03.08.2016	43.956.948	20 días	0	Luis Eduardo Muñoz Nome / 7.652.361-4
Ampliación del jardín infantil Osito Pandi de Talca	59.942.939	90 días	02-03-2015 / 26-06-2015	1.941.063	No hay	0	Sergio Marcelo Oróstica Sepúlveda / 12.519.545-8
Ampliación del Jardín Infantil Pequitas de Talca	75.970.516	90 días	03.03.2015 / 20.06.2015	2.069.267	No hay	0	Sociedad Constructora Indemna Limitada / 77.714.330-1

AP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (CONTINUACIÓN)
UNIVERSO DE CONTRATOS DE OBRAS – SUBTÍTULO 31

NOMBRE DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO (\$)	PLAZO	FECHA INICIO / FECHA TÉRMINO	MONTO DE MODIFICACIONES (\$)	AUMENTO O DISMINUCIÓN DE PLAZO	MONTO DE ANTICIPO (\$)	NOMBRE Y RUT DEL CONTRATISTA
Ampliación del Jardín Infantil Rayito de Sol de Talca	67.478.687	90 días	02.03.2015 / 28.06.2015	0	No hay	0	Sociedad Constructora Indemna Limitada / 77.714.330-1
Conservación Jardín Infantil Bosque de niños y niñas	80.378.054	120 días	31.08.2015 / 06.03.2016	3.998.269	14 días	0	Sociedad Constructora Ingetalk / 76.076.926-6

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI Región del Maule, mediante oficio ordinario N° 15.730 de 26 de mayo 2016.

MF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
MUESTRA DE CONTRATOS DE OBRAS SUBTÍTULO 31

NOMBRE DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO (\$)	PLAZO	FECHA INICIO	MONTO DE MODIFICACIONES (\$)	AUMENTO O DISMINUCIÓN DE PLAZO	MONTO DE ANTICIPO (\$)	NOMBRE Y RUT DEL CONTRATISTA
Diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción jardín infantil JUNJI don Ignacio comuna de Rauco	406.204.922	210 días	12.01.2016	475.375	No hay	No hay	Ingeniería y Construcción MDL Ltda. / 76.121.747-K
Acuerdo complementario en procedimiento de grandes compras ID 24587 del convenio marco, ID 2239-14-LP14 para el servicio de consultoría y ejecución de obras de sala cuna y jardín infantil para junta nacional de jardines infantiles, código bip 30376474-0	884.762.843	240 días	07.01.2016	\$0	No hay	No hay	Arquitectura y Construcciones del Sur Ltda. / 78.868.010-4
Diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción jardín infantil JUNJI doña Antonia comuna de Maule	688.253.398	210 días	06.01.2016	14.313.453	No hay	206.476.019	Constructora Montecarlo S.A. / 76.021.735-2

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI Región del Maule, mediante oficio ordinario N° 15.730 de 26 de mayo 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
UNIVERSO Y MUESTRA DE CONVENIOS

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DEL CONTRATO (\$)	PLAZO (DÍAS)	ENTIDAD	TIPO DE PROYECTO	TIPO DE PAGO	MONTO CUOTA (\$)
Rayito de Luz	21.010.678	43	Municipalidad de Yerbass Buenas	Reparación	Cuota 10%	3.681.324
Don Sebastián II	166.729.686	135	Municipalidad de Teno	Construcción	Cuota 50%	83.604.152
Los Peques	123.695.191	75	Municipalidad de Rauco	Ampliación	Cuota 40%	41.466.854
Los Pequeños del Alto	10.807.104	28	Municipalidad de San Rafael	Reparación	Cuota final 10%	608.924
Escuela Concentrada de la Costa	181.727.756	184	Municipalidad de Licantén	Construcción	Cuota 40%	72.275.294
La Isla	258.962.469	126	Municipalidad de Sagrada Familia	Construcción	Cuota 40%	103.053.076
Los Grillitos de Porongo	19.799.374	60	Municipalidad de Cauquenes	Reparación	Liquidación final	1.711.934
Villa Esperanza	8.501.170	30	Municipalidad de Cauquenes	Reparación	Liquidación final	819.348
Bellavista	2.960.762	7	Municipalidad de Cauquenes	Reparación	Liquidación final	296.076
Mis Primeros Pasos de San Rafael	128.032.274	89	Municipalidad de San Rafael	Ampliación	Cuota 40%	50.184.856
Don Sebastián II	166.729.686	135	Municipalidad de Teno	Construcción	Cuota 40%	66.452.565
Los Peques	123.695.191	75	Municipalidad de Rauco	Ampliación	Liquidación final	28.352.731
Estrellita de Esperanza	182.423.441	180	Hogar de Cristo Talca	Ampliación	Cuota 50%	91.211.721
Risitas de Ángel	7.147.856	40	Municipalidad de Curicó	Reparación	Liquidación final	714.723
Los Conquistadores del Porvenir	239.714.504	270	Municipalidad de Talca	Construcción	Cuota 40%	95.605.537

AP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (CONTINUACIÓN)
UNIVERSO Y MUESTRA DE CONVENIOS

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DEL CONTRATO (\$)	PLAZO (DÍAS)	ENTIDAD	TIPO DE PROYECTO	TIPO DE PAGO	MONTO CUOTA (\$)
José Cruz	162.707.526	87	Municipalidad de Constitución	Construcción	Aumento del 100%	32.312.368
Sonrisitas de Ángel	15.571.076	60	Municipalidad de Colbún	Reparación	Cuota 90%	14.013.968
Pasitos	4.965.187	60	Municipalidad de Parral	Reparación	Cuota 90%	4.468.668
Chacarillas	246.282.899	150	Hogar de Cristo Constitución	Ampliación	Liquidación final	24.628.289
Los Coranzocitos	4.303.083	15	Municipalidad de Hualañé	Reparación	Liquidación final	244.775
Don Sebastián II	166.729.686	135	Municipalidad de Teno	Construcción	Liquidación final	16.672.969
Pasito Seguro	315.820.365	255	Municipalidad de Talca	Ampliación	Cuota 40%	114.671.251
Mi Nidito	7.699.012	72	Municipalidad de Retiro	Reparación	Liquidación final	602.966

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI Región del Maule, mediante oficio ordinario N° 15.730 de 26 de mayo 2016.

ANEXO N° 4
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1: Custodia de las boletas de garantía.



Fotografía N° 2: Custodia de las boletas de garantía.



Fotografía N° 3: Uso de espacios públicos como acopio de escombros y materiales. Construcción Jardín Infantil Don Ignacio, Rauco.



Fotografía N° 4: Uso de espacios públicos como acopio de materiales y escombros. Construcción Jardín Infantil Don Ignacio, Rauco.



Fotografía N° 5: Detalle de emplazamiento de instalación de faenas y cierre perimetral de la obra, sobre bien nacional de uso público. Obra: Construcción Jardín Infantil Don Ignacio, Rauco.



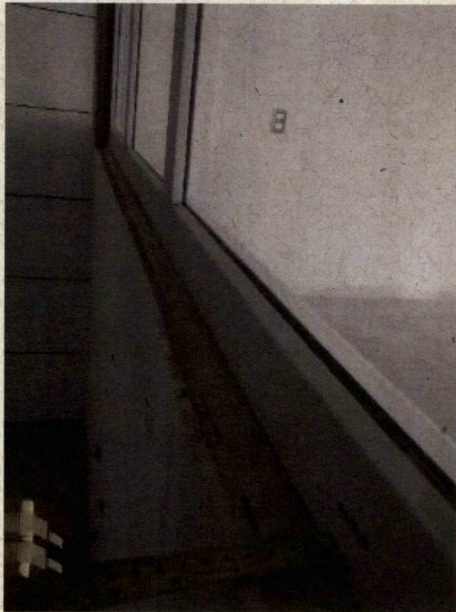
Fotografía N° 6: Vista de la instalación de faenas emplazada sobre bien nacional de uso público. Obra: Construcción Jardín Infantil Don Ignacio, Rauco.

AP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO,

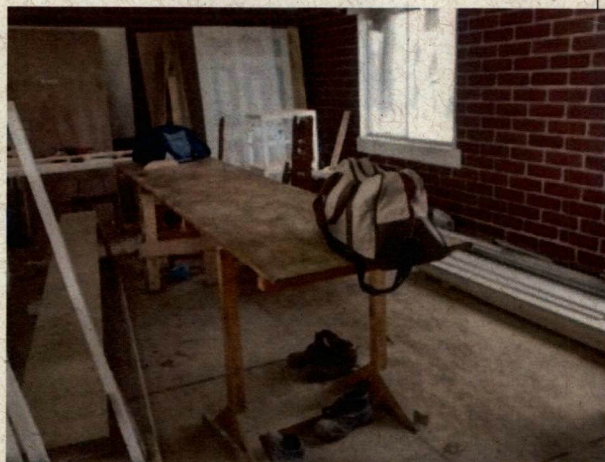
ANEXO N° 4
REGISTRO FOTOGRÁFICO



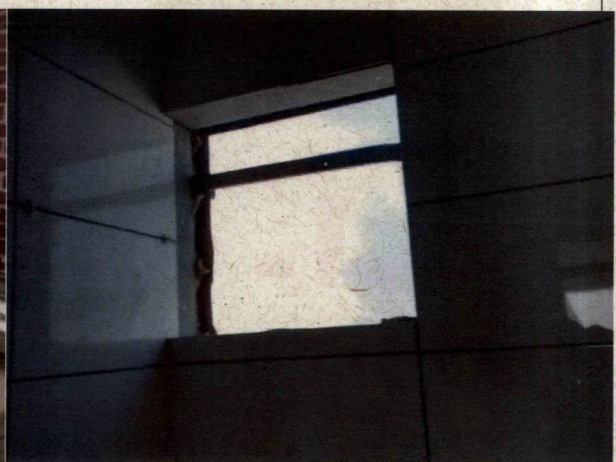
Fotografía N° 7: Instalación de ventanas en Sala de Hábitos Higiénicos. Construcción Jardín Infantil Don Sebastián, Curicó.



Fotografía N° 8: Instalación de ventanas en Sala de Hábitos Higiénicos. Construcción Jardín Infantil Don Sebastián, Curicó.



Fotografía N° 9: Comedor para los trabajadores, Construcción Jardín Infantil Don Ignacio, Rauco.



Fotografía N° 10: Revestimiento cerámico de muros, sin frague. Construcción Jardín Infantil Don Sebastián, Curicó.

10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

ANTECEDENTES FALTANTES EN EXPÉDIENTES CUSTODIADOS EN DIRECCIÓN REGIONAL JUNJI MAULE

NOMBRE JARDIN INFANTIL	FOLIO PROYECTO	UNIDAD TÉCNICA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Villa Esperanza	13007921	Municipalidad de Cauquenes	1. Antecedentes de segunda transferencia correspondiente al 10% del total del proyecto, y su respectiva rendición.
Los Grillitos de Porongo	1307922	Municipalidad de Cauquenes	1. Antecedentes de segunda transferencia correspondiente al 10% del total del proyecto, y su respectiva rendición.
Bellavista	1307923	Municipalidad de Cauquenes	1. Antecedentes de segunda transferencia correspondiente al 10% del total del proyecto, y su respectiva rendición.
Sonrisitas de Ángel	1407943	Municipalidad de Colbún	1. Antecedentes de primera y segunda transferencia correspondiente al 90% y 10% del total del proyecto, y su respectiva rendición. Sólo se acompaña convenio suscrito con JUNJI.
Chacarillas	1207021	Fundación de beneficencia Hogar de Cristo	1. Antecedentes de tercera transferencia correspondiente al 10% del total del proyecto, y su respectiva rendición. 2. Recepción provisoria de la obra. (La entregada no cuenta con fecha). 3. Boletas de fiel cumplimiento (la entregada es del mes de julio de 2014 y el contrato inició durante el mes de febrero de ese año).
Risitas de Ángel	1307936	Municipalidad de Curicó	1. Antecedentes de segunda transferencia correspondiente al 10% del total del proyecto, y su respectiva rendición.
Los Corazoncitos	1407940	Municipalidad de Hualañé	1. Antecedentes de segunda transferencia correspondiente al 10% del total del proyecto, y su respectiva rendición.

AP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5 (CONTINUACIÓN)
ANTECEDENTES FALTANTES EN EXPEDIENTES CUSTODIADOS EN DIRECCIÓN REGIONAL JUNJI MAULE

NOMBRE JARDIN INFANTIL	FOLIO PROYECTO	UNIDAD TÉCNICA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Los Peques	1207005	Municipalidad de Rauco	1. Antecedentes de tercera transferencia correspondiente al 10% del total del proyecto, y su respectiva rendición. 2. Boleta de fiel cumplimiento para el caso de los aumentos de plazo de la obra.
La Isla	1307912	Municipalidad de Sagrada Familia	1. Antecedentes de tercera transferencia correspondiente al 10% del total del proyecto, y su respectiva rendición.
Mis primeros pasos	1307914	Municipalidad de San Rafael	1. Antecedentes tercera transferencia correspondiente al 10% del total del proyecto, y su respectiva rendición. 2. Garantía por buena ejecución.
Los pequeños del alto	1307928	Municipalidad de San Rafael	1. Antecedentes de segunda transferencia correspondiente al 10% del total del proyecto, y su respectiva rendición. 2. Documentos que acreditan los aumentos de plazo y/o contrato, si corresponde.
Los Conquistadores del Porvenir	1307915	Municipalidad de Talca	1. Antecedentes de tercera transferencia correspondiente al 10% del total del proyecto, y su respectiva rendición. 2. Garantía por buena ejecución.
Estrellita de Esperanza	1307938	Fundación de beneficencia Hogar de Cristo	1. Documentos que acreditan los aumentos de plazo y/o contrato, si corresponde. 2. Antecedentes de segunda y tercera transferencia correspondiente al 40% y 10% del total del proyecto, y su respectiva rendición. 3. Boletas de garantía asociadas a la obra (segunda boleta).
Pasito seguro	1307916	Municipalidad de Talca	1. Antecedentes de tercera transferencia correspondiente al 10% del total del proyecto, y su respectiva rendición.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI Región del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
ESTADOS DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 963, DE 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, aspectos de control interno, numeral 5, letra b)	De los sumarios administrativos	Incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, a que ha lugar y, solo si el mérito de los antecedentes recopilados así lo amerita, en contra del fiscal a cargo, informando las acciones a esta Sede Regional en un plazo de quince días hábiles contados desde la recepción del presente documento.	AC			
Acápites II, examen de la materia auditada, numeral 1, letra c.2)	Sobre las garantías que caucionan los proyectos de inversión en estudio	Acreditar mediante la documentación pertinente, la regularización de la cobertura acorde a lo establecido en las bases administrativas, en un plazo de treinta días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.	C			

4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (CONTINUACIÓN)
ESTADOS DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 963, DE 2016

Acápito II, examen de la materia auditada, numeral 2, letras a) y b)	Documentación incompleta y rendiciones no enviadas	Municipalidades de Cauquenes, Colbún, Curicó, Hualañé, Rauco, Sagrada Familia, San Rafael y Talca, deberán enviar documentadamente las rendiciones pendientes de los proyectos detallados en anexo N° 5, correspondiendo informar a esta Sede Regional y a la dirección regional de la JUNJI en un plazo de treinta días hábiles contados desde la recepción del presente documento.	C			
Acápito II, examen de la materia auditada, numeral 2, letras a) y b)	Documentación incompleta y rendiciones no enviadas.	El director regional de la JUNJI deberá comunicar documentadamente a esta Sede Regional, las respuestas consolidadas de los entes receptores de fondos antes referidos, en un plazo de sesenta días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.	C			

17